

**COMISIONADO/A EXPERTO EN GESTIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR -  
SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL  
COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES  
(artículo 3° letra a), Decreto Supremo N° 379, 2019)  
Párrafo 3°, Título V, Ley N°21.091, sobre Educación Superior  
Ministerio de Educación  
(2 VACANTES)**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,  
Santiago

## I. EL CARGO

### 1.1 MISIÓN DEL CARGO

A el/la comisionado/a le corresponderá principalmente contribuir en la definición de las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, así como en toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad de la educación superior definido en el Título V de la Ley N°21.091.

Podrán ser nombrados integrantes de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles los profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema técnico profesional. (Artículo 96, Ley 21.091)

De conformidad a los artículos 2° y 3°, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 379, 2019, **en específico, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:**

- a) Contar con un título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o por una institución de educación superior extranjera.
- b) Contar con amplia trayectoria profesional o académica, debiendo acreditar, al menos, diez años de experiencia laboral o profesional.
- c) Acreditar dominio y experiencia laboral y profesional mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema técnico profesional.

**El proceso de selección tiene por objeto proveer 2 vacantes de integrante de la Comisión de Aranceles, correspondientes al presente perfil de cargo de conformidad a la letra b) del artículo 3°, del Reglamento (EXPERTO EN GESTIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR -SUBSISTEMA TÉCNICO PROFESIONAL)**

**De los 2 integrantes a designar, al menos uno deberá cumplir con el requisito de estar o haber estado vinculado a algún Instituto profesional o centro de formación técnica cuyo domicilio esté localizado en una región distinta a la Región Metropolitana.** Para estos efectos, los postulantes que no cumplan con este requisito, sólo podrán optar a una de las vacantes disponibles. Aquellos postulantes

## 1.2 REQUISITOS LEGALES

que lo cumplan, podrán optar a ambas vacantes, debiendo acreditar dicho cumplimiento para ser designado en el cargo.

**Los integrantes de la Comisión no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 97 de la Ley N°21.091 y 4° del Reglamento.**

**De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento, en la selección de los integrantes de la Comisión se debe promover la paridad de género entre sus miembros, para lo cual, en igualdad de puntajes se deberá preferir a postulantes mujeres.**

## 1.3 DURACIÓN DEL CARGO

De conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento, por tratarse de la primera designación de integrantes de la Comisión de Aranceles, **uno de los integrantes correspondiente al presente perfil de cargo tendrá una duración de 3 años y el otro integrante tendrá una duración de 4 años**, lo que se expresará en el acto de nombramiento respectivo.

## 1.4 NOMBRAMIENTO

Los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

## 1.5 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en el artículo 97 de la Ley N°21.091.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria profesional y académica\* y al menos diez años de experiencia laboral o profesional.
- Antecedentes que acrediten dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema técnico profesional.

\*Se considerarán antecedentes tales como: carta de recomendación que se refiera a la amplia trayectoria; contratos de trabajo o copias de los mismos o convenios de honorarios profesionales; publicaciones en revistas especializadas; reconocimientos formales del Ministerio de Educación o de instituciones de Educación Superior recibiendo premios o distinciones; reconocimientos de los empleadores o ex empleadores, lo que puede constar en cartas o certificados.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

### 2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación de Chile es el órgano rector del Estado encargado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, a través de una educación humanista democrática, de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza; estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Del mismo modo, esta institución es la llamada a velar por los derechos de todos los estudiantes, tanto de establecimientos públicos como privados. Conforme a lo establecido en la Ley N°18.956, del 8 de marzo de 1990, cuyo texto ha sido modificado por la Ley N° 20.529 del 27 de agosto de 2011.

Por su parte la División de Educación Superior es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el ámbito de competencia del Ministerio; de asesorar en la proposición de la política de este nivel de enseñanza y de establecer las relaciones institucionales con las entidades de educación superior reconocidas oficialmente. En especial deberá proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones de educación superior, de acuerdo a la normativa vigente. Estará a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponderá dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad.

Objetivos Estratégicos en el marco de la Educación Superior:

1. Asegurar y promover la provisión de una educación de calidad, equitativa e inclusiva.
2. Implementar adecuadamente y dentro de los plazos legales las modificaciones introducidas al sistema de educación superior por la Ley N°21.091 y N°21.094.
3. Implementar la Subsecretaría de Educación Superior en el marco de la ley N°21.091.
4. Fortalecer los sistemas de aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior.
5. Velar por la adecuada implementación del sistema de gratuidad en el contexto de la Ley N°21.091, dentro del cual se enmarca la misión de los Comisionados.
6. Velar por el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los marcos legales y normativos por parte de las instituciones de educación superior.
7. Revisar la política pública en materia de financiamiento de la educación superior de manera de contar con un esquema coherente y concordante con las modificaciones legales recientemente introducidas.

### 2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL MINISTERIO DEL EDUCACIÓN

Implementar la Ley N°21.191, y en ese contexto, velar por la creación de una Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación; en el marco Título V de la mencionada ley, relativo al Financiamiento Institucional para la Gratuidad.

### 2.3

#### **CONTEXTO EXTERNO DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS**

La Comisión de Expertos deberá recibir, desde las instituciones de educación superior, las observaciones que a estas les merezca el informe que emita la Subsecretaría de Educación Superior conteniendo el cálculo de los valores de los aranceles regulados.

Además, será un desafío para la Comisión poder comprender, interiorizar y lidiar con el alto grado de interés que su labor generará en todo el sistema de educación superior, debido a la alta sensibilidad de los temas que manejará y el impacto potencial que tendrá.

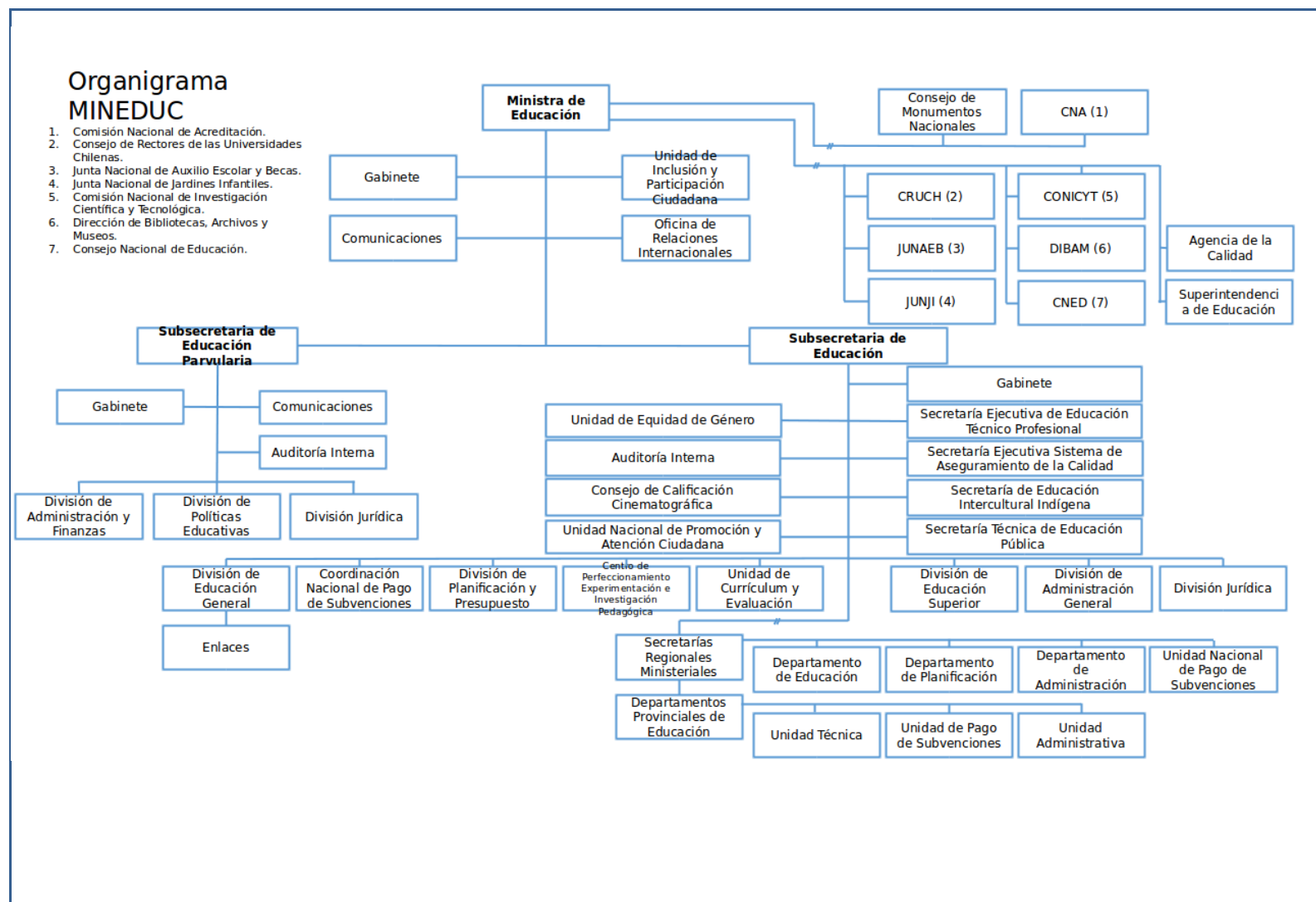
### 2.4

#### **CONTEXTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS**

La Comisión de Expertos deberá relacionarse directamente con la (próxima) Subsecretaría de Educación Superior, que será la principal encargada de la elaboración de la primera propuesta de bases técnicas para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación, y del cálculo de éstos. La Comisión de Expertos deberá pronunciarse respecto a las bases técnicas y el cálculo en los plazos que establece la Ley N°21.091.

## 2.5

## ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



**2.6**  
**DIMENSIONES**  
**DEL MINISTERIO DE**  
**EDUCACIÓN****2.6.1 DOTACIÓN**

|                                              |      |
|----------------------------------------------|------|
| <b>Dotación Total</b><br>(planta y contrata) | 3948 |
| <b>Dotación planta</b>                       | 1194 |
| <b>Dotación a contrata</b>                   | 2248 |
| <b>Dotación a honorarios</b>                 | 506  |

**2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL\***

|                              |                     |
|------------------------------|---------------------|
| <b>Presupuesto Corriente</b> | M\$11.522.485.125.- |
|------------------------------|---------------------|

*Fuente: Proyecto de Ley de presupuesto del sector público para el año 2019*

### III. PROPÓSITO DEL CARGO

#### 3.1 FUNCIONES ESTRATÉGICAS DEL CARGO

Al asumir el cargo de Comisionado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar o modificar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría
2. Aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría.
3. Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría.
4. Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

#### 3.2 DESAFÍOS DEL CARGO PARA EL PERIODO

Los principales desafíos del/la Comisionado/a serán los siguientes:

- Participar en la implementación de los aranceles regulados establecidos en el Título V de la Ley N°21.091, específicamente, en la confección de las bases técnicas para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación, y el cálculo de éstos.
- Velar por que las bases técnicas y el cálculo derivado de éstas se realice bajo los principios de la transparencia y la rigurosidad metodológica.

## IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

### 4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EJERCER LA DIRECCIÓN PÚBLICA

#### VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

##### PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos institucionales; facilitando además, el acceso ciudadano a la información institucional.

##### VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO<sup>1</sup>

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

##### CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

<sup>1</sup> Principios generales que rigen la función pública <https://www.serviciocivil.cl/sistema-de-alta-direccion-publica-2/sistema-de-alta-direccion-publica/>

## 4.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

| ATRIBUTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PONDERADOR  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</b><br>Tener una visión general y conocimiento respecto de la evolución y desarrollo del sistema de educación superior chileno y su financiamiento.<br><br>Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, históricas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente al trabajo de la Comisión.<br><br>Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol en la Comisión.                                        | 10%         |
| <b>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</b><br>Se debe contar con al menos diez años de experiencia laboral o profesional y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema técnico profesional.<br><br>Se valorará que cuenten con experiencia específica en la gestión financiera de las instituciones de educación superior en las que se desempeñaron.                                                                                                                                                                                                                                       | 40%         |
| <b>A3. GESTIÓN Y LOGRO</b><br>Capacidad para optimizar los tiempos de trabajo, de manera de asegurar resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.<br><br>Habilidad para coordinar, evaluar, monitorear y controlar el trabajo de la Comisión, aportando en la mejora continua de la forma de trabajo.<br><br>Capacidad de trabajo en equipo.                                                                                                                                                                                                                                               | 15%         |
| <b>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES</b><br>Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Asimismo, debe contar con la capacidad para transmitir claramente al entorno del sistema de educación superior, las mejores prácticas sobre materia de costos y regulación.                                                                                                                                                                                                               | 5%          |
| <b>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</b><br>Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la Comisión, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 10%         |
| <b>A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD</b><br>Capacidad de flexibilizar criterios ya formados y de considerar diversos enfoques existentes en cuanto a financiamiento de la educación superior, así como la experiencia nacional e internacional. Lo anterior, siempre en el marco de la implementación de los aranceles regulados para el financiamiento institucional de la gratuidad.<br><br>Habilidad para comprender y adaptarse a los cambios que se están implementando en el sistema de educación superior y poseer interés e inquietud por mantenerse permanentemente actualizado respecto de los temas asociados al desempeño de su función. | 20%         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>100%</b> |

## V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

### 5.1 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

|                                           |                            |
|-------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Nº Personas que dependen del cargo</b> | No posee personas a cargo. |
| <b>Presupuesto que administra</b>         | No administra presupuesto. |

*Fuente Legal: Proyecto de Ley de presupuesto del sector público para el año 2019.*

### 5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por siete comisionados. La Comisión de Expertos tiene la siguiente composición:

- Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema universitario. De éstos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema técnico profesional. De ellos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a algún instituto profesional o centro de formación técnica cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- Tres miembros profesionales con dominio y experiencia en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

### 5.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

En el desempeño de sus cargos, los/as expertos/as de la Comisión para la Regulación de Aranceles se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

- Ministerio de Educación.
- Subsecretaría de Educación Superior (próxima a instalarse).
- Instituciones de educación superior.

### 5.4 HONORARIOS

Los honorarios mensuales de cada integrante de la Comisión corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

*Fuente: Inciso segundo, del artículo 98, de la ley N° 21.091.*

## **5.5 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

## **5.6 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO**

### **5.6.1 Incompatibilidades**

No podrán ser Comisionados/as:

- a. Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 21.091 de Educación Superior.
- b. Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.
- c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d. Los funcionarios públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en ministerios u otros servicios públicos.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso anterior deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e), del artículo 100, de la ley N° 21.091.

### **5.6.2 Causales de cesación del cargo de Comisionado/a**

Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión:

- a. Expiración del plazo por el que fueron designados.
- b. Renuncia voluntaria aceptada por el/la Ministro/a de Educación.
- c. Incapacidad legal sobreviniente.
- d. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- e. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:
  - I. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.

- II. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

### 5.6.3 Prohibición

Una vez que los/as expertos/as hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b) del artículo 97 de la ley 21.091, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

*Artículo 97, de la Ley N° 21.097.*

### 5.6.4 Otras Condiciones de Desempeño de los Comisionados/as

- El cargo de integrante de la Comisión no corresponde a un cargo de Alta Dirección Pública.
- Los/as integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; deberán declarar intereses y patrimonio de acuerdo al capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880; y les serán aplicables las normas previstas en el título V del libro II del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código.
- En la primera designación de los integrantes de la Comisión, el periodo inicial de vigencia del nombramiento de los comisionados, se sujetará a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento.
- Los integrantes pueden ser designados para un nuevo periodo debiendo presentarse al concurso público correspondiente. (Artículo 96, Ley 21.091 y 7° del Reglamento).
- La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. (Artículo 96, Ley 21.091 y 8° del Reglamento)
- El nombramiento de los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.